

ADMINISTRACIÓN LOCAL

OJÉN

Edicto

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha dictado Decreto número 1317/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las bases y convocatoria del concurso de méritos para la provisión de 1 plaza de personal laboral de Vigilante conforme a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 2.1, disposición adicional primera relativa a “medidas en el ámbito local” y disposiciones sexta y octava relativas a “convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración” e “identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso” de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, siendo el sistema selectivo para la provisión de las plazas afectadas por el presente proceso el de concurso de méritos, que constará de una única fase.

Se publicarán las bases íntegras, así como el modelo de instancia para la participación en el proceso selectivo, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica (<https://sede.malaga.es/ojen>) del Ayuntamiento de Ojén.

Las bases aprobadas y el modelo de solicitud son del siguiente tenor literal:

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de las presentes bases es la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria del concurso de méritos de personal funcionario y laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal, amparada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Ojén.

1.1. DENOMINACIÓN DE LA PLAZA

- Denominación de la plaza: Vigilante.
- Número de plazas: 1.
- Subgrupo: E (Agrupaciones Profesionales).
- Complemento de destino nivel: 13.
- Naturaleza: Laboral.
- Sistema selectivo: Concurso de méritos.
- Titulación: De acuerdo con la disposición adicional 6.^a del Real Decreto Legislativo 5/2012, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.
- Turno general.

2. Normativa de aplicación

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en la Ley 30/84, las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril; el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el RD 896/1991, de 7 de junio; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, supletoriamente, por el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y mediante el procedimiento extraordinario aprueba el sistema de convocatoria excepcional de estabilización de

empleo temporal de larga duración regulada en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad de Larga Duración. Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Real Decreto Legislativo 572015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, modificada recientemente por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

3. *Requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes*

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se aspira.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.
- Estar en posesión de la titulación exigida o equivalente. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.
- Estar en posesión del permiso de conducir según las necesidades de la plaza convocada o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias (solo para los casos en que sea necesario para la conducción de vehículos municipales).

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

4. *Igualdad de condiciones*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

El tribunal establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/as aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/as interesados/as deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el /la candidata/a adjuntará el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

5. *Acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores y ejercicio de las mismas.*

Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

6. *Solicitud, plazo de presentación y tasas*

6.1. En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todos y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

A las instancias se le acompañarán:

- Fotocopia DNI.
- Fotocopia titulación académica.
- Todos los documentos justificativos de los méritos que el aspirante solicite que sean puntuados por el tribunal, los servicios prestados en la administración convocante no habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, según la valoración establecida en la base, junto con el resguardo de haber abonado la tasa por derechos de examen.

Las instancias irán dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ojén (<https://sede.malaga.es/ojen>), dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

6.2. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala.

GRUPO	TASA DERECHOS DE EXAMEN
A1	38,85
A2	31,08
B	25,90
C1	22,20
C2	19,42

No obstante, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación, abonarán únicamente la cantidad de 0,60 euros como tasas por derechos de examen. Igualmente, los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición y lo acrediten fehacientemente abonarán la cantidad de 0,60 euros como tasas por derechos de examen.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en cuenta corriente del Ayuntamiento de Ojén, número ES1430580760302732010055.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

6.3. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica), indicará el plazo de diez días hábiles para subsanación de defecto por los /as aspirantes excluidos/as.

Si no se produjese reclamación, finalizado el plazo, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.4. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Tribunal calificador

7.1. El tribunal calificador estará constituido por un presidente, un funcionario que actuará como secretario, y tres vocales, con titulación igual o superior al de la plaza convocada.

7.2. Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones. Todos/as los/as vocales deberán ser personal funcionario que posea una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

7.3. La composición concreta del tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

7.4. Al tribunal le corresponde el desarrollo de procesos selectivos, estando vinculado en su actuación a las presentes bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

7.5. El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los/as miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

7.6. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben estar sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

8. Comienzo del proceso selectivo

No podrá comenzar hasta la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

El tribunal se reunirá en cuantas sesiones sean pertinentes para celebrar la fase de concurso con el análisis de las solicitudes presentadas y valorando los méritos presentados por los aspirantes conforme a la puntuación establecida en la base novena.

9. Sistema selectivo

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico

del Empleado Público, y en el artículo 2.1, disposición adicional primera relativa “Medidas en el ámbito local”, y disposiciones adicionales sexta y octava relativas a “Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración” e “ Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso” de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, el sistema selectivo para la provisión de las plazas afectadas por el presente proceso selectivo será el de concurso, que constará de una única fase:

9.1. **CONCURSO.** La puntuación máxima que podrá obtenerse es de 100 puntos. Consistirá en la asignación a los/as aspirantes de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

EXPERIENCIA PROFESIONAL. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 80 puntos; a valorar según lo siguiente:

- a) Por cada año completo, de servicios reconocidos por la Administración convocante como personal funcionario interino o como personal laboral temporal, realizados en la misma plaza o categoría profesional a la que se opta: 11,43 puntos.
- b) Por cada año completo, de servicios reconocidos en el resto de administraciones públicas y/o sector público, como personal funcionario interino o como personal laboral temporal, realizados en la misma plaza o categoría profesional a la que se opta: 3,81 puntos.

Los periodos inferiores al año, se computarán proporcionalmente.

En los casos en que la plaza ofertada sea a jornada completa, los servicios prestados a tiempo parcial se computará como de jornada completa, siempre que su jornada sea igual o superior al 50 % y en el caso de que la jornada parcial sea inferior al 50 %, la valoración se reducirá de forma directamente proporcional, excepto cuando la reducción obedezca a alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral, que serán considerados como jornada completa.

En el caso de que la plaza objeto de la convocatoria sea discontinua a jornada parcial, los servicios prestados a tiempo parcial tendrán la consideración de tiempo completo. De igual manera no se computarán los servicios prestados a jornada completa en mayor porcentaje de la plaza objeto de la convocatoria.

Se valorarán, en los mismos términos (artículo 9.1 experiencia profesional, apartados a y b), unificando la experiencia de los servicios prestados como:

- Operarios y Oficial de Servicios Operativos.
- Oficial de Servicios Operativos y Encargado Obras Municipales.
- Fontanero-Electricista y Encargado Fontanero-Electricista.
- Auxiliar Puericultura y Monitora Educación Infantil.

No se podrán acumular a efectos de la puntuación prevista en los apartados a) y b), los periodos de tiempo coincidentes en la prestación de servicios en el desempeño de la categoría objeto de la convocatoria.

La experiencia profesional se acreditará mediante la siguiente documentación:

Certificado de servicios previos anexo I. Los servicios prestados en la administración convocante no habrán de ser acreditados por los aspirantes.

9.2. **FORMACIÓN.** La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 20 puntos, a valorar según lo siguiente:

Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros públicos y privados, administraciones, entidades sindicales y los impartidos dentro de acuerdo de formación continua de las administraciones públicas; de contenidos relativos a las funciones de la plaza convocada o transversales a cualquier plaza serán valorados cada uno, como a continuación se establece:

- GRUPO A (SUBGRUPOS A1 Y A2): 0,04 puntos por hora.
- SUBGRUPO C1: 0,05 puntos por hora.
- SUBGRUPO C2: 0,20 puntos por hora.
- AGRUPACIONES PROFESIONALES (ANTIGUO GRUPO E): 0,40 puntos por hora.

Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas del mismo, se considerarán como 4 horas por día de realización, y si no vienen expresados en días, como un solo día.

La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir como se indica en el anexo I. Los aspirantes estarán obligados a aportar los originales de la citada documentación en cualquier momento que le fueren requeridos por el tribunal a efectos de comprobación y en todo caso antes de la adjudicación de la plaza.

El tribunal calificador, tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de la experiencia, cursos, títulos y demás aspectos del concurso.

9.3. Concluido el proceso de baremación de los méritos, el tribunal hará públicas, en el tablón de edictos y anuncios del Ayuntamiento de Ojén, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ojén y en la página web www.ojen.es, así como en el portal de transparencia, el listado de las calificaciones obtenidas, ordenado de mayor a menor puntuación.

9.4. Tras la publicación del anuncio citado en el apartado anterior, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones, para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en los méritos en la fase de concurso.

9.5. Si en cualquier momento del procedimiento, el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante o, en su caso, pondrá conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

9.6. En caso de empate, se atenderá en primer lugar a la totalidad de los servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en la Administración convocante sin límite de puntuación; en segundo lugar a los servicios prestados en cualquier categoría en la Administración convocante; en tercer lugar, a la totalidad de méritos formativos sin límite de puntuación; en cuarto lugar a los servicios prestados en la categoría objeto de la convocatoria en otras Administraciones y en quinto lugar al orden alfabético de actuación de los opositores, de conformidad con lo previsto en la resolución de la Secretaría de Estado competente en materia de función pública, vigente en la fecha de finalización del plazo de solicitudes, por la que se determine el orden de actuación de los/as aspirantes en todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año. La ordenación alfabética de los aspirantes, se efectuará atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

10. Relación de aprobados/as

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas.

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Alcaldía del Ayuntamiento con propuesta de candidatos para el nombramiento como funcionario, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas.

11. Bolsa de empleo

En la presente base se regula bien la creación de bolsa de empleo en la categoría objeto de la convocatoria.

Una vez finalizados los correspondientes procesos selectivos extraordinarios para la estabilización del empleo temporal, aprobados por Resolución de Alcaldía número 418/2022, de

fecha 9 de mayo de 2022, al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de la categoría convocada, se constituirá o ampliará, en su caso, la bolsa de empleo temporal, con arreglo al siguiente sistema de ordenación:

- a) Los aspirantes que hayan participado en el proceso extraordinario de estabilización por concurso de méritos (disposición adicional 6.^a y disposición adicional 8.^a), que finalmente no obtenga plaza, pasará a formar parte de la bolsa de empleo temporal de la categoría objeto de la convocatoria.
Todo ello siempre que se haya obtenido una puntuación mínima del 50 % en el concurso de méritos (50 puntos).
- b) Los aspirantes serán llamados según el orden establecido según las calificaciones obtenidas, ordenado de mayor a menor puntuación.

12. Adquisición de la condición de funcionario público y contratación como personal laboral fijo

La Alcaldía procederá al nombramiento como funcionario y las contrataciones como personal laboral fijo en la plaza correspondiente, a los aspirantes propuestos por el tribunal calificador, con mejor puntuación, mediante decreto, procederán a la toma de posesión del cargo firmando el acta correspondiente. El nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tras el nombramiento y de forma previa a la toma de posesión el empleado habrá de haberse desvinculado de forma voluntaria del trabajo que viniera ocupando a fin de no incurrir en incompatibilidad.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ANEXO I

Solicitud**Convocatoria oferta de empleo público extraordinaria de estabilización del empleo temporal mediante sistema selectivo de concurso de méritos**

DATOS DEL SOLICITANTE			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRE	
DOMICILIO			
SEXO		FECHA NACIMIENTO	TELÉFONO
<input type="checkbox"/> HOMBRE	<input type="checkbox"/> MUJER		
C. POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO

PLAZA A LA QUE SE OPTA	
TITULACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	
TURNO GENERAL <input type="checkbox"/>	TURNO DISCAPACIDAD <input type="checkbox"/>

Con la firma de la presente solicitud, declaro bajo mi responsabilidad:

Reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases para poder concurrir al proceso selectivo.

Doy mi consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Ojén consulte la inexistencia de antecedentes por delitos sexuales (solo para plazas que lo requieran). En caso contrario deberá aportarlo.

Haber abonado la tasa correspondiente a la plaza en base a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Ojén según el siguiente cuadro:

GRUPO	TASA DERECHOS DE EXAMEN
A1	38,85 €
A2	31,08 €
B	25,90 €
C1	22,20 €
C2	19,42 €

Nota: Quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente, y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación, abonarán únicamente la cantidad de 0,60 euros como tasas por derechos de examen. Igualmente, los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición y lo acrediten fehacientemente, abonarán la cantidad de 0,60 euros como tasas por derechos de examen.



Relación de la documentación que se adjunta

Certificado de servicios previos en la Administración Pública:

- Servicios previos prestados en el Ayuntamiento de Ojén. Autorizo al Ayuntamiento a consultar el anexo I – certificación de servicios prestados.
- Servicios previos prestados en otras administraciones (adjuntar certificado).
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Justificante del pago o exención de tasas.
- Permiso de conducir (solo en caso de ser necesario para la plaza).
- Certificado del grado de discapacidad (solo en caso de ser necesario para la plaza).

Cursos/jornadas de perfeccionamiento

DENOMINACIÓN	ENTIDAD ORGANIZADORA	NÚM. HORAS	NÚM. JORNADAS

El/la abajo firmante SOLICITA SER ADMITIDO/A a la convocatoria a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la misma, y que REÚNE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES exigidas en la misma.

FECHA Y FIRMA		
DÍA	MES	AÑO

Firma:

Fdo.: _____

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado, pudiendo ser cedidos a entidades que colaboren en la gestión y tramitación de su solicitud. Asimismo se le informa de que la recogida y tratamiento de los datos tiene como finalidad la tramitación de las gestiones expuestas en dicho formulario. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la ley, dirigiendo un escrito al excelentísimo Ayuntamiento de Ojén.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OJÉN (MÁLAGA)



En Ojén, a 16 de noviembre de 2022.
El Alcalde-Presidente, José Antonio Gómez Sánchez.

4560/2022